

**Reforma
a la Ley de
Coordinación Fiscal del
Estado de Yucatán**



**Secretaría
de Hacienda**

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Martha Leticia Góngora Sánchez.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 259

**SE REFORMA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 259

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIÓN XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIÓN VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral 6 del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los Municipios participarán de los ingresos estatales en la proporción y conceptos que a continuación se indica:

1. al 5. ...

6. 12% de los ingresos estatales derivados de los impuestos comprendidos en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a excepción de los impuestos sobre Hospedaje, sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de aquellas contribuciones estatales recaudadas por los municipios en virtud de la celebración de convenios de colaboración administrativa con el Estado, homologados en igualdad de conceptos y porcentajes que deberá ser en todos los municipios.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SANCIONA EL DECRETO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE REFORMA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- PRESIDENTE.- DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE.- SECRETARIO.- DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CETINA CARRILLO.- SECRETARIA.- DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

